



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 50 Secc. II • Jueves 21 de Junio de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
TzinTzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Gamendía 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO• Decreto número 217, que reforma el primer párrafo del Artículo 36 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora. • **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** • Modificaciones al Reglamento Interior de la Sala Especializada en Materias de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA** • Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales. • Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Actuación de los Agentes del Ministerio Público y de los Agentes Ministeriales de Investigación Criminal, en la Investigación de los Delitos en Materia Electoral. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo en que se declara "Ley Seca", la cual entrara en vigor y surtirá sus efectos a partir de las cero (00:00) horas del día sábado treinta de junio y hasta las veinticuatro (24:00) horas del día domingo primero de julio, ambos de dos mil dieciocho.

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCI50II-21062018-3ED5A1537





Hermosillo, Sonora, a 20 de Diciembre del 2017.

2017: "Centenario de la Constitución,
Pacto social supremo de los Mexicanos".

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

LICENCIADO RODOLFO ARTURO MONTES DE OCA MENA, FISCAL GENERAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA; Y,

CONSIDERANDO

Que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, es un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que organiza al Ministerio Público como una Institución de buena fe y representante de los intereses de la sociedad; tiene como objetivo la investigación de los delitos y la persecución de los mismos, además promueve la pronta completa e imparcial procuración e impartición de justicia. Establece las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, los cuales deben regirse por los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, así como también lleva a cabo acciones para promover la cultura de la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de la procuración de justicia;

Que, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora y su Reglamento, el Fiscal General es el que preside la Institución del Ministerio Público y Titular de la Fiscalía General, es a quien le corresponde emitir el Reglamento, los protocolos de actuación y las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General;

Que, el día 13 de Enero de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley 102 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y por medio de la cual se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

Página 1 de 36



Que, en fecha 27 de Marzo de 2017 y 02 de Mayo del mismo año, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora y su Reglamento, respectivamente, en donde se establecen las facultades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; en esas normas además, se determinan las bases para su operación y coordinación con las demás unidades administrativas de la Institución, así como con las instancias competentes en los ámbitos Federal, Local y Municipal; además se contempla la facultad que tiene el Fiscal Especializado en proponerle al Fiscal General los proyectos de Reglamentos interiores y acuerdos internos, circulares y manuales o instructivos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales es un organismo a quien se le han asignado funciones de gran relevancia, ya que su creación obedece a la necesidad de realizar permanentemente actividades de promoción para la prevención y denuncia de los delitos electorales.

Que, en razón a lo anterior, es necesario contar con un instrumento jurídico con la normatividad que permita regular las actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, estableciendo lineamientos para facilitar los trámites que los ciudadanos deben realizar al momento de presentar una denuncia de carácter electoral, así como para la integración de carpetas de investigación o el desarrollo de las tareas administrativas y de representación ante los órganos jurisdiccionales, lo cual, permitirá que la sociedad sonorensa recupere la confianza en sus instituciones, al contar con una Instancia de Procuración de Justicia que actúe en estricto apego a los principios rectores que la rigen; y,

Que, el presente Reglamento Interior, tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, en el que se establecen objetivos, funciones, atribuciones y facultades del Fiscal Especializado, así como de los servidores públicos que la integran; fortaleciendo las relaciones con el Fiscal General y otros funcionarios Federales, Estatales y Municipales, así como criterios para la atención, prevención y persecución de los delitos electorales.

Por lo anteriormente considerado y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

Página 2 de 36



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y de observancia obligatoria por todos los servidores públicos integrantes de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales. Tiene por objeto reglamentar el artículo 28 del Capítulo IV, Título Tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, respecto a las atribuciones y el despacho de los asuntos, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones jurídicas aplicables, le confieren a la referida Fiscalía, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Ministerio Público Especializado en la Materia; así como establecer la organización, operación, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía Electoral, Unidades Administrativas y de los servidores públicos adscritos a la misma, para el despacho de los asuntos que les competen.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;
- II. Fiscal General: El Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora;
- III. Fiscalía Electoral: La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- IV. Fiscal Electoral: El Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- V. Agente del Ministerio Público: El Agente del Ministerio Público de la Fiscalía;
- VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, Número 180;
- VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; y,
- VIII. Reglamento de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales: El Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Página 3 de 36



ARTÍCULO 3°.- La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, cuyo titular será el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales en el Estado de Sonora, para el ejercicio de sus atribuciones, el despacho de los asuntos de su competencia y la transición entre el Sistema de Justicia Penal Tradicional, al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y su consolidación, se integrará con las siguientes Unidades Administrativas:

- Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales;
- Secretario Particular;
- Fiscalía Adjunta;
- Dirección Jurídica;
- Agencias del Ministerio Público Especializados en Materia de Delitos Electorales;
- Agencia del Ministerio Público Orientador;
- Dirección de Vinculación;
- Coordinación de Investigadores;
- Coordinación de Prensa y Difusión; y,
- Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Los titulares de las diferentes unidades administrativas tendrán bajo su mando el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran para el cumplimiento de los programas establecidos, apegándose estrictamente al presupuesto ya asignado.

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de este Reglamento, también son Agentes del Ministerio Público:

- I. El Fiscal Electoral;
- II. El Secretario Particular del Fiscal Electoral;
- III. El Fiscal Adjunto;
- IV. El Director Jurídico; y,
- V. Las personas que designe el Fiscal General.

ARTÍCULO 6°.- En lo no previsto por este Reglamento de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, se aplicarán los ordenamientos legales relativos a la Fiscalía General.



CAPÍTULO II DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 7°.- La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General de Justicia del Estado, y su competencia será en todo el Estado de Sonora; su sede será en la Ciudad de Hermosillo, Capital del Estado de Sonora.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 8°.- Al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, estará un Fiscal Electoral cuyo titular tendrá el nivel de Vicefiscal y será Agente de Ministerio Público para los efectos legales correspondientes, quien contará con las atribuciones establecidas en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, además de las siguientes:

- I.- Recibir por sí o por conducto de las Unidades de Atención Temprana, las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito sobre los hechos que pudieran constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en material electoral establecidas en la Legislación Estatal, que presuman la comisión de un delito electoral;
- II.- Ejercitar la acción penal cuando así corresponda, así como determinar el archivo temporal o definitivo de la investigación o el no ejercicio, previo acuerdo y autorización del Fiscal General;
- III.- Coordinar los procesos penales o administrativos incluyendo la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia electoral, que conozca desde la etapa preliminar hasta la ejecución de la sentencia;
- IV.- Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas que le sean formuladas al Fiscal General, en materia electoral;

Página 5 de 36



V.- Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia electoral;

VI.- Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones que de oficio realice en materia electoral, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante esta Fiscalía a manifestar lo que a su derecho convenga, en las Carpetas de Investigación respectivas;

VII.- Solicitar informes y documentación a las Autoridades Federales, Estatales o Municipales y demás involucrados, para el inicio o desahogo de los procedimientos penales de su competencia;

VIII.- Solicitar de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes;

IX.- Proporcionar la información a los organismos electorales al momento de ejercitar la acción penal;

X.- Promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de competencia;

XI.- Solicitar ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, de la misma manera que los exhortos y las medidas precautorias procedentes que sean imprescindibles para los fines de la investigación;

XII.- Ofrecer y aportar datos de pruebas conducentes de los hechos motivo del ejercicio de la acción penal ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente;

XIII.- Solicitar la Autoridad Jurisdiccional correspondiente las penas aplicables al delito electoral;

XIV.- Intervenir en cualquier juicio relacionado con el proceso penal en materia de su competencia;

Página 6 de 36



XV.- Atender de manera pronta y eficiente los asuntos de su competencia, vigilado en, todo momento que se cumplan los ordenamientos Legales y llevando los registros necesarios de los mismos, así como asegurar, en su caso, los bienes que estuvieron involucrados en delitos electorales;

XVI.- Coadyuvar con Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en las actuaciones que se realice y que se encuentren relacionadas con la materia electoral;

XVII.- Proponer al Fiscal General los proyectos de Reglamentos Interiores y acuerdos internos, circulares y manuales o instructivos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XVIII.- Organizar las actividades que deba realizar el personal a su cargo en materia electoral, señalando los criterios de trabajo;

XIX.- Elaborar proyectos para mejorar el funcionamiento de la Fiscalía General en la investigación y ejercicio de la acción penal, en relación de los delitos electorales que cometan en el Estado;

XX.- Realizar actividades de promoción para el fomento y cultura de la denuncia de los delitos;

XXI.- Rendirle anualmente informes de las actividades que se realicen al Fiscal General; y,

XXII.- Las demás que le mandaten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9°.- Para ser Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, es necesario reunir los requisitos que establece el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10°.- El trámite, integración, resolución y despacho de los asuntos de la competencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, corresponde originalmente al Fiscal Especializado de esa Materia, quien, para su mejor distribución y desarrollo, se apoyará en forma directa en las unidades administrativas y personal que integran esta Fiscalía.



ARTÍCULO 11°.- El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, tiene la atribución de brindar una pronta y expedita procuración de justicia en materia de delitos electorales, conduciendo la administración y políticas de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, así como las investigación y persecución de aquellos contemplados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

ARTÍCULO 12°.- El Fiscal Especializado en Delitos Electorales será responsable de la administración y el gasto de los recursos asignados a su cargo.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 13°.- Al frente de la Secretaría Particular, estará un Secretario Particular, quien será técnicamente y administrativamente responsable de la Unidad, deberá atender el seguimiento de las instrucciones, agenda y seguridad del Fiscal Electoral, así como colaborar en la planeación de asuntos de naturaleza administrativa competencia de las Direcciones o Coordinaciones que conforman esta Fiscalía, teniendo a demás las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y organizar el funcionamiento del despacho del Fiscal Electoral;
- II. Organizar y coordinar las visitas y eventos especiales que le sean encomendados por el Fiscal Electoral;
- III. Dar seguimiento a los Acuerdos tomados por el Fiscal Electoral con los titulares de otras dependencias;
- IV. Colaborar en la preparación de los eventos en que tenga que intervenir el Fiscal Electoral;
- V. Establecer las bases para la integración de la agenda del Fiscal Electoral;
- VI. Planear la realización y presentación de las reuniones del Fiscal Electoral con los titulares de las Unidades Administrativas y demás áreas que integran esta Fiscalía;

Página 8 de 36


A1





- VII. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las unidades administrativas y demás áreas que integran la Fiscalía Electoral;
- VIII. Organizar y controlar la documentación externa y la que se genere dentro de la Fiscalía Electoral;
- IX. Enterar al Fiscal Electoral de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito;
- X. Solicitar los apoyos necesarios ante las instancias y dependencias correspondientes, para la preparación, organización y celebración de los actos en los que participe el Fiscal Electoral;
- XI. Solicitar y gestionar lo necesario para los traslados terrestres o aéreos del Fiscal Electoral;
- XII. Solicitar a las instancias correspondientes el personal calificado y necesario que será responsable de la seguridad del Fiscal Electoral y coordinar a los mismos;
- XIII. Planear, dirigir y coordinar a los elementos y los mecanismos de seguridad y/o ayudantía que habrán de instrumentarse para garantizar la seguridad del Fiscal Electoral y de las instalaciones de esta Fiscalía;
- XIV. Facilitar y agilizar el flujo de la documentación en el despacho del Fiscal Electoral; y,
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones Legales aplicables y las que le asigne el Fiscal Electoral.

ARTÍCULO 14°.- El Secretario Particular del Fiscal Electoral tendrá, además, en lo conducente, las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Fiscalía General del Estado, comprendidas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora.



CAPÍTULO V DE LA FISCALÍA ADJUNTA

ARTÍCULO 15°.- La Fiscalía Adjunta, es una Unidad Administrativa de la Fiscalía Electoral, y estará a cargo de un Fiscal Adjunto, el cual, deberá dirigir y coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Electoral, supervisará la atención e intervención en la investigación e integración de los expedientes de Averiguación Previa del Sistema de Justicia Penal Tradicional y de las carpetas de investigación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio de los que conozca la Fiscalía Electoral, y tendrá además las siguientes atribuciones:

a) En materia de Procedimiento Penal:

- I. Acordar con el Fiscal Electoral o bien con la persona que este designe, el despacho de los asuntos relevantes a su cargo, de su responsabilidad o de su competencia, así como mantenerlo informado de ellos;
- II. Acordar con el Fiscal Electoral o bien con la persona que este faculte, los asuntos que se le asignen a los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Electoral que se consideren relevantes por su impacto social y mantenerlo informado de ellos;
- III. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;
- IV. Conducir y vigilar la investigación y persecución de los delitos electorales de competencia de la Fiscalía Electoral, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público;
- V. Planear, coordinar, vigilar, y evaluar las acciones técnicas, jurídicas y administrativas, así como el desarrollo de las investigaciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Electoral;

Página 10 de 36



- VI. Implementar los planes y mecanismos necesarios que permitan a los Agentes del Ministerio Público realizar una eficaz procuración de justicia;
- VII. Unificar criterios legales entre los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Electoral;
- VIII. Analizar las determinaciones que en ejercicio de sus atribuciones realicen los Agentes del Ministerio Público sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, reserva y/o incompetencia;
- IX. Vigilar la ejecución de las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo o cualquier otra que emitan los órganos jurisdiccionales con motivo de los delitos electorales competencia de la Fiscalía Electoral;
- X. Vigilar que el aseguramiento y destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, se efectúe con apego a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Sonora, y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- XI. Supervisar el seguimiento hasta su conclusión de los asuntos del Sistema de Justicia Penal Tradicional, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Electoral; para lo cual, en coordinación con la Dirección Jurídica de la misma, planearán, desarrollarán y concluirán sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas determine el Fiscal Electoral;
- XII. Auxiliar al Fiscal Electoral en coordinación con la Dirección Jurídica, en el ejercicio de la facultad en materia de solicitudes y trámites ante las Autoridades Judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como la de formular los requerimientos de información y documentación en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos que procedan, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo realizar el registro y control de los mismos; y,

Página 11 de 36



XIII. Auxiliar al Fiscal Electoral en coordinación con la Dirección Jurídica, en el ejercicio de la facultad de autorizar la aplicación de criterios de oportunidad en los asuntos de la competencia de la Fiscalía Electoral, así como pronunciarse respecto de la vista que dé el Juez de Control en cuanto a formular o no la acusación, solicitar el sobreseimiento parcial o total, o solicitar la suspensión del proceso, debiendo realizar el registro y control de los mismos.

b) En materia de Amparo:

- I. Registrar, coordinar, supervisar y evaluar el seguimiento de los juicios de Amparo, así como las acciones técnicas, jurídicas, administrativas y de defensa, en los cuales los servidores públicos de la Fiscalía Electoral sean señalados como autoridades responsables o terceros interesados;
- II. Someter a la aprobación del Fiscal Electoral, lineamientos y estrategias que deben observarse en los Juicios de Amparo; y,
- III. Vigilar que se cumplan por parte de los Agentes de Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Electoral las normas, requerimientos, términos y plazos procesales en materia de Amparo.

c) En materia de Derechos Humanos y Garantías de Ley:

- I. Realizar las funciones de enlace con las Comisiones de Derechos Humanos y los Organismos Públicos Defensores de los Derechos Humanos;
- II. Vigilar el seguimiento y cumplimiento a las solicitudes de colaboración, quejas, medidas precautorias, cautelares y recomendaciones que formulen las comisiones u organismos públicos, referidos en la fracción anterior;
- III. Recibir a través de Oficialía de Partes, los requerimientos de información que envíen las Comisiones de Derechos Humanos y los Organismos Públicos defensores de los Derechos Humanos y turnarlos, para los tramites y fines legales, a la Unidad Administrativa de la Fiscalía Electoral que corresponda;
- IV. Supervisar el debido seguimiento a los procedimientos que surjan por motivo de las quejas que se presenten por presuntas violaciones a Derechos Humanos, cometidas por servidores públicos de la Fiscalía Electoral, realizando las investigaciones necesarias que conforme a derecho procedan y que surjan con motivo de esas quejas;

Página 12 de 36



- V. Solicitar al superior jerárquico del servidor público de la Fiscalía Electoral, a quien se le atribuye la presunta violación de Derechos Humanos, las medidas de protección que garanticen la integridad psicofísica, la adecuada defensa y la seguridad jurídica de la víctima de la presunta violación; y,
- VI. Dar vista a la Autoridad correspondiente por la responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que deriven en presuntas violaciones a los derechos humanos.
- d) En materia Administrativa:
- I. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal Electoral le delegue o asigne, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de esas actividades;
 - II. Coordinar y vigilar el desarrollo de la base de datos que permita el control de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación;
 - III. Establecer vínculos de coordinación con la Agencia Ministerial de Investigación Criminal y la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a fin de lograr una adecuada investigación del delito;
 - IV. Practicar visitas de inspección, supervisión, evaluación técnico-jurídico y administrativa a los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Electoral;
 - V. Promover, organizar e impartir cursos de capacitación, actualización y especialización para el personal de la Fiscalía Electoral;
 - VI. Coordinar su actuación con las Unidades Administrativas de la Fiscalía Electoral, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de sus actividades;
 - VII. Representar al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites Jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra dependencia del Gobierno Estatal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las Leyes reconocen a las partes; y,
 - VIII. En colaboración con la Dirección Jurídica, y en su caso, la Coordinación Administrativa, llevar el control y registro de aseguramientos ministeriales realizados por Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Electoral.

Página 13 de 36



e) En materia de Justicia Alternativa:

- I. En lo conducente, por sí o a través de quien al efecto instruya el Fiscal Adjunto, ejercerá las facultades previstas en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica, sin perjuicio de la intervención que en su caso corresponda al personal del área de Justicia Alternativa de la Fiscalía General; en materia de la revisión de la procedencia de los Mecanismos de Solución de Controversias, se podrá auxiliar de la Dirección Jurídica o de la persona o personas que al efecto designe el Fiscal Electoral.

f) Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le asigne el Fiscal Electoral.

ARTÍCULO 16°.- El Fiscal Adjunto tendrá las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Fiscalía General del Estado, comprendidas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 17°.- La Dirección Jurídica, es una Unidad Administrativa de la Fiscalía Electoral, y estará a cargo de un Director Jurídico, el cual deberá elaborar las consultas técnico-jurídicas que le solicite el Fiscal Electoral, y colaborará con las Unidades Administrativas y Agentes del Ministerio Público para la eficaz Procuración de Justicia, a demás, supervisará la atención e intervención en la investigación e integración de los expedientes de Averiguación Previa del Sistema de Justicia Penal Tradicional y de las carpetas de investigación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio de los que conozca la Fiscalía Electoral, y tendrá también las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Fiscal Electoral o bien con la persona que este designe, el despacho de los asuntos relevantes a su cargo, de su responsabilidad o de su competencia, así como mantenerlo informado de ellos;
- II. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

Página 14 de 36



- III. Realizar los estudios, emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Fiscal Electoral;
- IV. Elaborar, proponer y revisar contratos, convenios y dictámenes legales que la operación de la Fiscalía Electoral requiera y verificar que cumplan con el marco normativo aplicable;
- V. Coordinar su actuación con el Agente del Ministerio Público que funja como Fiscal Adjunto en la Fiscalía Electoral y brindarle el apoyo necesario en caso de ser requerido;
- VI. Establecer líneas de investigación en colaboración con los Agentes del Ministerio Público, la Coordinación de Investigadores y los Agentes Ministeriales de Investigación Criminal, en las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que les sea requeridas, para determinar con oportunidad y conforme a derecho las indagatorias, así como los controles requeridos para eficientar los procedimientos en el marco de la normatividad vigente aplicable y en estricto apego a los derechos humanos;
- VII. Proporcionar el apoyo necesario para el manejo, control y seguimiento de las actividades que la Coordinación de Investigadores realice para la obtención de datos o medios de prueba que acrediten el hecho delictivo en materia electoral y la participación de él o de los imputados;
- VIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Fiscalía Electoral y proporcionar el apoyo jurídico solicitado para el óptimo desarrollo de sus funciones;
- IX. Coadyuvar en la revisión de dictámenes e informes de los Peritos de las diferentes especialidades;
- X. Definir, en coordinación con los titulares de las áreas de la Fiscalía Electoral, y en su caso de la Fiscalía General, los esquemas para el intercambio de información con las Autoridades de los tres Niveles de Gobierno, con el objeto de generar y fortalecer las líneas de investigación que contribuyan a combatir la comisión de delitos electorales;
- XI. Analizar y emitir opiniones técnico-jurídicas, respecto de las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, cuando así se lo solicite el Fiscal Electoral;

Página 15 de 36



- XII. Analizar los problemas generales y especiales sobre legislación y normatividad aplicable en materia electoral, así como participar en los procesos de modernización y adecuación del marco normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía Electoral;
- XIII. Formular entre otros, las propuestas de anteproyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos en materia de delitos electorales que le sean requeridos por el Fiscal Electoral;
- XIV. Elaborar, promover y revisar, entre otros, los anteproyectos de acuerdos, circulares, así como del manual de organización y de procedimientos de la Fiscalía Electoral, y en su caso las propuestas de modificaciones, actualizaciones y rectificaciones que considere pertinentes, para que previo el visto bueno del Fiscal Electoral, se le proponga al Fiscal General para su aprobación correspondiente, en términos del artículo 28 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora;
- XV. Promover y revisar las bases de coordinación, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que celebre la Fiscalía Electoral con Instituciones Públicas o Privadas;
- XVI. Formular y previa aprobación del Fiscal Electoral, difundir los documentos técnicos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Electoral, vigilando su permanente actualización, y llevar a cabo su registro;
- XVII. Representar al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales ante los Tribunales Federales y del Fuero Común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra Dependencia del Gobierno Estatal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las Leyes reconocen a las partes;
- XVIII. Desempeñar la representación que le asigne el Fiscal Electoral en cualquier procedimiento judicial o extra judicial en que el personal de la Fiscalía Electoral sea parte con motivo del desempeño de sus funciones;
- XIX. Coordinar y realizar las acciones necesarias para la atención oportuna de las solicitudes de información de carácter público, en los términos señalados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones Legales aplicable;

Página 16 de 36



- XX. En colaboración con el Fiscal Adjunto y en su caso con la Coordinación Administrativa, llevar el control y registro de aseguramientos ministeriales realizados por los Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Electoral, así como supervisar que los bienes asegurados sean entregados al área que para tal efecto se designe, con la finalidad de su registro, guarda, custodia y administración; vigilando también que el aseguramiento, destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, se efectúe con apego a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Sonora y demás disposiciones Legales aplicables a la materia;
- XXI. Participar en la consulta que el Agente del Ministerio Público realice para abstenerse de investigar, cuando de los hechos relatados en la denuncia o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito;
- XXII. Emitir opiniones técnico-jurídicas, respecto de las órdenes de detención de los imputados, tratándose de caso urgente, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII. Analizar los dictámenes elaborados por los Agentes del Ministerio Público sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, la reserva o incompetencia y emitir al respecto las opiniones técnico-jurídicas;
- XXIV. Proporcionar el apoyo necesario al personal ministerial en el desarrollo de las etapas del Proceso Penal;
- XXV. Coadyuvar con la Coordinación Administrativa para que las políticas, sistemas y procedimientos de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados a la Fiscalía Electoral se ejerzan de conformidad a la normatividad en la materia;
- XXVI. Elaborar o revisar los proyectos de acuerdos, circulares, convenios y bases de colaboración que la Fiscalía Electoral celebre con Instituciones Locales y Federales relacionadas con la materia;
- XXVII. Promover y revisar las bases de coordinación, convenios, contratos y acuerdos que celebre la Fiscalía Electoral; con Instituciones Públicas o Privadas;
- XXVIII. Gestionar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de las disposiciones jurídico-administrativas de la Fiscalía Electoral;



- XXIX. Investigar los delitos electorales con competencia de la Fiscalía Electoral, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público;
- XXX. Intervenir en los Procesos Penales que se sigan ante las Autoridades Judiciales correspondientes, cuando éstos se inicien por el ejercicio de la acción penal derivada de una investigación realizada por cualquier Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Electoral o en aquellos casos que el Fiscal Electoral o su superior jerárquico le asigne;
- XXXI. Coadyuvar con la Dirección de Vinculación en la promoción, difusión y participación de los programas en materia electoral en Instituciones públicas y privadas;
- XXXII. Asumir la representación del Fiscal Electoral, Fiscal Adjunto, Directores y Coordinadores de la Fiscalía Electoral, en los juicios de Amparo que se promuevan en contra de éstos y que tengan su origen en acciones realizadas en el desempeño de sus funciones y agotar los recursos que procedan en términos de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXIII. Supervisar los informes previos y justificados que rindan los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Electoral cuando sean señalados como autoridad responsable en los juicios de Amparo que se promuevan en contra de estos;
- XXXIV. Autorizar delegados en los juicios de Amparo que se promuevan en contra del Fiscal Electoral, Fiscal Adjunto, Directores, Coordinadores, Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la Fiscalía Electoral;
- XXXV. Suscribir, en ausencia del Fiscal Electoral, Fiscal Adjunto, Directores, Coordinadores, Agentes del Ministerio Público y demás personal de la Fiscalía Electoral, los informes previos, justificados y los requerimientos que en materia de Amparo se le soliciten; y,
- XXXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.



ARTÍCULO 18°.- El Director Jurídico tendrá las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Fiscalía General del Estado, comprendidas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 19°.- Al frente de cada Agencia del Ministerio Público habrá un Titular de Agencia, quienes podrán intervenir en las diversas etapas que comprende el Procedimiento Penal, de conformidad al Código Nacional de Procedimientos Penales, y en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público, cuando se trate de delitos electorales con competencia de la Fiscalía Electoral; así mismo, los Agentes Titulares, dirigirán y coordinarán las acciones de los Agentes del Ministerio Público Adjuntos en el ejercicio de sus facultades, teniendo además las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Fiscal Electoral, el Fiscal Adjunto o bien con la persona que se designe para dicho efecto, el despacho de los asuntos relevantes a su cargo, de su responsabilidad o de su competencia y en especial aquellos que se consideren relevantes por su impacto social, manteniéndolos informados de ellos;
- II. Investigar los delitos electorales con competencia de la Fiscalía Electoral, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica y su Reglamento, La Ley General de Delitos Electorales, y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público;
- III. Vigilar en los casos que así proceda, se inicien los expedientes y carpetas de investigación con motivo de las denuncias presentadas en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, por la comisión de conductas probablemente constitutivas de delitos electorales;
- IV. Atender e intervenir en la investigación e integración de los expedientes de Averiguación Previa del Sistema de Justicia Penal Tradicional y de las Carpetas de Investigación del Sistema Penal Acusatorio, de los que conozca la Fiscalía Electoral;

Página 19 de 36



- V. Coordinar los trabajos de investigación tendientes a recopilar la información necesaria para la obtención indicios que acrediten la existencia del hecho delictivo y la probable participación del imputado;
- VI. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas le confieren al Agente del Ministerio Público;
- VII. Recibir por sí o a través del Ministerio Público Orientador, las denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos en materia electoral; tratándose de informaciones anónimas, los Agentes Ministeriales de Investigación Criminal bajo la conducción y mando del Ministerio Público, constatará la veracidad de los datos aportados para efecto de iniciar la investigación correspondiente;
- VIII. Designar, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales en las investigaciones que participen personas que no hablen o no entiendan suficiente el idioma español, un traductor o interprete que deberá asistirlos en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya de tener el imputado con su defensor;
- IX. Planear, coordinar, vigilar y evaluar las acciones técnicas, jurídicas y administrativas, así como el desarrollo de las investigaciones de los Agentes del Ministerio Público Adjuntos a su Agencia;
- X. Implementar los planes y mecanismos necesarios que permitan a los Agentes del Ministerio Público Adjuntos a su Agencia, realizar una eficaz procuración de justicia;
- XI. Coadyuvar en la unificación de criterios legales entre los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Electoral;
- XII. Proponer al Fiscal Electoral las consultas de No Ejercicio de la Acción Penal, Reserva e Incompetencia, así como las abstenciones de investigar;
- XIII. Notificar cuando sea procedente, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, al denunciante la determinación sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal que en definitiva haya sido autorizado;

Página 20 de 36



- XIV. Vigilar la ejecución de las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo o cualquier otra que emitan los Órganos Jurisdiccionales con motivo de los delitos electorales;
- XV. Vigilar que el aseguramiento y destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, se efectúe con apego a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Sonora, y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- XVI. Proporcionar el apoyo necesario para el manejo, control y seguimiento de las actividades que la Coordinación de Investigadores o la Agencia de Investigación Criminal realicen para la obtención de datos o elementos de prueba que acrediten el hecho delictivo electoral y la participación del autor o autores;
- XVII. Establecer líneas de investigación en coordinación con el Fiscal Adjunto, la Dirección Jurídica, la Coordinación de Investigadores y los Agentes Ministeriales de Investigación Criminal, en las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que les sean asignadas para integrar y determinar con oportunidad y conforme a derecho las indagatorias;
- XVIII. Cumplir con los controles para eficientar los procedimientos en las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación en las que intervengan, en el marco de la normatividad vigente aplicable y en estricto apego a los Derechos Humanos;
- XIX. Proponer procedimientos específicos que permitan recabar, evaluar y acceder con forme al marco normativo a la información que se genere con motivo de la investigación y persecución de los delitos;
- XX. Intervenir en los Procedimientos Penales que se sigan ante las autoridades judiciales correspondientes, cuando éstos se inicien por el ejercicio de la acción penal derivada de una investigación realizada por cualquier Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Electoral, así como en aquellos casos que el Fiscal Electoral o su superior jerárquico le asigne;
- XXI. Instruir y supervisar, entre otras que le sean asignadas las actividades sustantivas y administrativas de la agencia a su cargo;
- XXII. Vigilar la ejecución de las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo o cualquier otra que emitan los Órganos Jurisdiccionales con motivo de los delitos en materia electoral de su

Página 21 de 36



competencia y en las que haya intervenido en su solicitud;

- XXIII. Mantener adecuada coordinación con los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales Penales de Primera y Segunda Instancia, con el fin de fortalecer el ejercicio de la acción penal, mediante la propuesta de los medios o elementos de pruebas conducentes que, en su caso, del perfeccionamiento de las mismas;
- XXIV. Registro, seguimiento y control de los juicios de Amparo en los cuales sea señalado como responsable o tercero interesado en los juicios de Amparo, correspondiéndole también la rendición de informes previos y justificados, así como también dar cumplimiento a los requerimientos, plazos y términos que las Autoridades Jurisdiccionales de amparo soliciten;
- XXV. Informar al Fiscal Electoral, al Fiscal Adjunto y al Director Jurídico en los juicios de Amparo en los cuales sea como autoridad responsable o tercero interesado, así como informarles del cumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos de información, términos y plazos procesales en materia de Amparo que le soliciten las autoridades jurisdiccionales;
- XXVI. Informar al Fiscal Electoral, al Fiscal Adjunto y al Director Jurídico de los requerimientos de información y cumplimiento de los mismos que le soliciten las Comisiones de Derechos Humanos y los Órganos Públicos defensores de Derechos Humanos, por asuntos relaciones con él o el personal de su mesa o agencia;
- XXVII. Registrar y dar seguimiento a las solicitudes de quejas, medidas precautorias, cautelares y recomendaciones, así como dar cumplimiento a los informes y requerimientos en los plazos y términos que formulen las Comisiones de Derechos Humanos y los Órganos Públicos defensores de Derechos Humanos, por asuntos relaciones con él o el personal de su mesa o agencia; y,
- XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones Legales o le confieran sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 20°.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Electoral tendrán las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Fiscalía General del Estado comprendidas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; además de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 64, 65, 66, 67, y demás relativos y aplicables del citado Reglamento.

Página 22 de 36



CAPÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ORIENTADOR

ARTÍCULO 21°.- El Agente del Ministerio Público Orientador estará adscrito a la Fiscalía Adjunta, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Orientar a las personas que soliciten los servicios de la Fiscalía Electoral;
- II. Recibir las denuncias en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas, sobre hechos que puedan constituir delitos en materia electoral; tratándose de información anónima, remitirá las mismas a la Coordinación de Investigadores, quien constatará la veracidad de los datos aportados para efectos de iniciar la investigación correspondiente en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Recibir, registrar, remitir y, en su caso, archivar los expedientes y documentación que sean turnados a la Fiscalía Electoral, y además dar seguimiento de su atención;
- IV. Vigilar y dar seguimiento al correo electrónico institucional, así como al portal de denuncias a través de medios digitales de la página de internet de la Fiscalía Electoral;
- V. Verificar el cumplimiento de los registros en los sistemas electrónicos o, en su caso, en los Libros de Gobierno que al efecto indique la normatividad emitida por el Fiscal General o la Unidad Administrativa competente;
- VI. Investigar y perseguir los delitos que sean competencia de la Fiscalía Electoral, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público;
- VII. Vigilar que, en los casos que así proceda, se dé inicio a los expedientes o a las Carpetas de Investigación que surjan con motivo de las denuncias presentadas en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, por la comisión de conductas probablemente constitutivas de delito en materia electoral;

Página 23 de 36



- VIII. Mantener comunicación con el Fiscal Adjunto de todos aquellos asuntos bajo su atención, en especial aquellos que considere relevantes por su impacto social;
- IX. Participar en la consulta de abstención de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia o acto equivalente no fueren constitutivos de delito electoral;
- X. Llevar el control y registro de los asuntos que sean iniciados o tramitados en la Fiscalía Electoral;
- XI. Vigilar que todos los asuntos que se hayan iniciado en la Fiscalía Electoral y que se consideren constitutivos de delito, sean remitidos a las Agencias del Ministerio Público Electoral para su integración, determinación o resolución, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XII. Remitir oportunamente la entrega de todos los documentos recibidos en la Fiscalía Electoral a la Unidad Administrativa responsable para su trámite correspondiente;
- XIII. Elaborar los reportes, sobre los avances de gestión de los asuntos de la Agencia y mantener informado al Fiscal Adjunto respecto a la demora en el despacho o atención a los mismos, para que en su caso se tomen las acciones que conforme a derecho procedan; y,
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones Legales o Reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 22°.- El Agente del Ministerio Público Orientador de la Fiscalía Electoral, tendrá las facultades previstas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, asumirá además las genéricas de los Directores Generales de la Fiscalía General del Estado, comprendidas en el artículo 13 del citado Reglamento.

Página 24 de 36



CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 23°.- Al frente de la Dirección de Vinculación habrá un Director, quien dependerá del Fiscal Electoral y será el responsable de desarrollar los estudios, proyectos y acciones de atención ciudadana y de la comunicación para el fomento de la cultura de la denuncia, la legalidad, la investigación y el combate a los delitos en materia electoral; para lo anterior, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal Electoral, o con la persona o personas que al efecto designe, los asuntos de su competencia;
- II. Establecer lazos interinstitucionales con Autoridades de los tres Niveles de Gobierno para la promoción de la información y fomento de la cultura de la denuncia, la legalidad, la investigación y el combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de electoral;
- III. Dar seguimiento a indicadores relevantes de temas de carácter económico, social y político que se le encomienden y formular los estudios y análisis correspondientes;
- IV. Atender de manera personalizada a la ciudadanía que acude a las oficinas de la Fiscalía Electoral para solicitar algún apoyo, atención o manifestar alguna queja o sugerencia;
- V. Proponer al Fiscal Electoral las políticas y estrategias de comunicación que permitan fomentar la cultura de la denuncia, la legalidad, la investigación y el combate a los delitos en materia electoral;
- VI. Proponer al Fiscal Electoral las normas y políticas sobre la imagen institucional de la Fiscalía Electoral;
- VII. Fomentar, en coordinación con las áreas competentes, la participación ciudadana en programas y actividades dirigidas a informar y fomentar la cultura de la denuncia, la legalidad, la investigación y el combate a los delitos en materia electoral;

Página 25 de 36



- VIII. Promover y difundir la imagen de la Fiscalía Electoral, con el propósito de fomentar la confianza en la ciudadanía en las Instituciones de Procuración de Justicia;
- IX. Coordinar con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los particulares, la realización de programas o campañas específicas de cultura de la legalidad, la denuncia y el combate a los delitos en materia electoral;
- X. En colaboración con la Coordinación de Prensa y Difusión, mantener actualizada la página de internet o portal web, de la Fiscalía Electoral, así como verificar, planificar y desarrollar el contenido que se publicite en las mismas; además verificar de manera permanente la disponibilidad del portal de denuncia a través de medios digitales, para lo cual se apoyará del Agente del Ministerio Público Orientador;
- XI. En conjunto con la Coordinación Administrativa, informar a los servidores públicos obligados a presentar la Declaración de Situación Patrimonial sobre el procedimiento y presentación de la misma;
- XII. Diseñar, desarrollar, organizar, supervisar y evaluar, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General y con los titulares de la Fiscalía Adjunta, la Dirección Jurídica, y la Coordinación Administrativa, el programa anual de capacitación de la Fiscalía Electoral, supervisando el registro ordenado del personal que la recibe y gestionando las constancias correspondientes;
- XIII. Diseñar en colaboración con los titulares de las áreas de la Fiscalía Electoral, la propuesta de proyecto de políticas públicas y política criminal, que permitan inhibir los delitos en materia electoral;
- XIV. Elaborar el anteproyecto de los instrumentos jurídicos en materia de información y fomento de la cultura de la denuncia, de la legalidad, la investigación y el combate a los hechos que la Ley considera como delitos electorales, para ser suscritos por Autoridades del Gobierno Estatal;
- XV. Diseñar el anteproyecto de los programas de colaboración con Instituciones académicas de los cursos de profesionalización y especialización de los servidores públicos de la Fiscalía Electoral;



- XVI. Promover en colaboración con los titulares de las diversas áreas de la Fiscalía Electoral, la participación de Instituciones públicas y privadas en la difusión de información y fomento de la cultura de la denuncia, de la legalidad, la investigación y el combate a los hechos que la Ley considera como delitos en materia electoral;
- XVII. Colaborar en el diseño y contenidos de los cursos de capacitación en materia de cultura de la denuncia, de la legalidad, la investigación y el combate de delitos relacionados con hechos en materia electoral, dirigidos a la ciudadanía y a servidores públicos ajenos a la Fiscalía Electoral;
- XVIII. Coordinar su actuación y fungir de enlace, con el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para que, por su conducto, el Instituto cumpla sus funciones en atención al personal de la Fiscalía Electoral;
- XIX. Promover el establecimiento de normas, políticas, lineamientos y procedimientos que permitan tener una cultura ciudadana y de servidores públicos, enfocada al combate de los delitos en materia electoral;
- XX. Proponer con base en los lineamientos establecidos por el Fiscal General, los programas de comunicación social, difusión de programas sociales y de relaciones públicas de la Fiscalía Electoral, en materia de combate a los delitos en materia electoral;
- XXI. Promover relaciones con organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas con la finalidad de promover programas educativos que inhiban los delitos relacionados con hechos en materia electoral; y,
- XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones Legales o Reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.



CAPITULO X DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGADORES

ARTÍCULO 24°.- La Coordinación de Investigadores estará adscrita al Fiscal Electoral y será dirigida por un Coordinador de Investigación, quien de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Nacional de Procedimientos Penales, se le otorgan facultades para actuar en coordinación con el Agente del Ministerio Público en la investigación de los delitos, por lo que además, de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y el presente Reglamento Interior, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Fiscal Electoral o con la persona que para dicho efecto este designe, el despacho de los asuntos de su competencia, en especial aquellos que considere relevantes por su impacto social, así como mantenerlo informado de ellos;
- II. Realizar bajo la conducción y mando del Agente del Ministerio Público, la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- III. Cumplir con las obligaciones que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Estructurar y organizar el Sistema de Información de Investigaciones y alimentar las bases que lo constituyan, para generar criterios que orienten la toma de decisiones del Fiscal Electoral y los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Electoral, a fin de combatir y disminuir la incidencia delictiva en la materia;
- V. Investigar, revisar y utilizar las fuentes de información oficial y abierta, para generar criterios de investigación Policial, que sirvan para la adecuada toma de decisiones y para la planificación de acciones específicas, para el combate y prevención de delitos en materia electoral;



- VI. Proponer políticas, procedimientos y estrategias de acción para el combate a los delitos electorales y disponer las investigaciones necesarias que permitan atender y combatir los delitos en materia electoral;
- VII. Emitir los lineamientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información que genere la Coordinación de Investigadores, a fin de establecer los sistemas informáticos de esta;
- VIII. Proponer al Fiscal Electoral la adquisición del equipo necesario para el adecuado desarrollo de sus actividades;
- IX. Celebrar reuniones periódicas con el personal a su cargo a fin de coordinar los trabajos operativos, científicos, de información, inteligencia y política criminal, con la finalidad de tomar decisiones con base a la información fidedigna, comunicando oportunamente de ello al Fiscal Electoral, Fiscal Adjunto y Director Jurídico;
- X. Elaborar los protocolos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Investigadores;
- XI. Cumplir con los protocolos de investigación materia de su competencia establecidos en la normatividad aplicable;
- XII. Requerir a las autoridades competentes, la información sobre el modus operandi de los sujetos activos del delito, para conformar patrones y estadísticas que permitan diseñar estrategias de combate a estos núcleos delictivos;
- XIII. Validar la información que le sea solicitada por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Electoral, de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y en el presente Reglamento;
- XIV. Coordinar a los Agentes Investigadores que se encuentren bajo su Dirección y mando, así como a los Agentes de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal que se encuentren comisionados su área, sin perjuicio de las facultades que al Comisario General competen de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora;



- XV. Analizar la información sobre los delitos de su competencia, que se obtenga de Organismos Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales y difundir los resultados entre las Unidades Administrativas que corresponda para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Coordinar con las instituciones de inteligencia la utilización de base de datos para las investigaciones a realizarse;
- XVII. Intercambiar información con las Secretarías de Seguridad Pública para el desarrollo de las investigaciones a realizarse;
- XVIII. Diseñar en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General y de la Fiscalía Electoral, sistemas de procesamiento de datos, que generen estadísticas confiables y que permitan intercambiar información con otras Agencias de inteligencia, tanto Nacionales como Internacionales, así como planear estrategias de combate a los delitos electorales;
- XIX. Coordinar las acciones de intercambio de información Policial con Autoridades Federales, Estatales y Municipales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Fungir como enlace con las demás unidades Policiales homologas de los tres Órdenes de Gobierno, para la colaboración e intercambio de información Policial;
- XXI. Solicitar de conformidad a la normatividad aplicable, a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Fiscalía General, información oportuna y veraz para el cumplimiento de sus funciones;
- XXII. Coordinarse con las instancias competentes de la Fiscalía General para el despacho de los asuntos de su competencia; y,
- XXIII. Las demás que determine el Fiscal Electoral y la normatividad aplicable.



CAPITULO XI DE LA COORDINACIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 25°.- Al frente de la Coordinación de Prensa y Difusión estará un Coordinador, quien estará adscrito al Fiscal Electoral y le corresponderá en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General determinar, así como conducir las acciones encaminadas a la organización de eventos y difusión ante los medios masivos de comunicación de las actividades sustantivas de la Fiscalía Electoral, con la finalidad de mantener veraz y oportunamente informada a la opinión pública y quien, para el ejercicio de sus labores tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal Electoral o con la persona que al efecto designe, los asuntos de su competencia;
- II. Planear y organizar los eventos informativos de la Fiscalía Electoral que se deban difundir por los diversos medios de comunicación;
- III. Planear, elaborar, coordinar, proponer y ejecutar los programas y lineamientos para el cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones que, en materia de comunicación social y relaciones públicas acuerde el Fiscal Electoral con base en los lineamientos establecidos por el Fiscal General;
- IV. Programar y atender, en coordinación con los medios masivos de comunicación, la difusión del quehacer y servicios que la Fiscalía Electoral proporciona, así como las ruedas de prensa para informar al público sobre las acciones emprendidas para procurar justicia en materia electoral;
- V. Planear, diseñar, implementar, coordinar y llevar a cabo la elaboración del material informativo relacionado con las funciones de la Fiscalía Electoral que deban ser difundidos por los diversos medios de comunicación;
- VI. Coordinar, dirigir, procesar, elaborar y supervisar la difusión de toda aquella información y comunicados en los distintos medios de comunicación, relativos a las diversas acciones y asuntos en que intervenga la Fiscalía Electoral;



- VII. Determinar las acciones encaminadas a recopilar, analizar y elaborar los resúmenes informativos que incumbe a la Fiscalía Electoral y llevar a cabo el monitoreo a los diferentes medios de comunicación, derivados de las notas periodísticas y síntesis en sus ediciones, matutina, meridiana y vespertina de medios locales, nacionales y extranjeros;
- VIII. Programar en coordinación con el Secretario Particular, las entrevistas y conferencias de prensa de los funcionarios de la Fiscalía Electoral con reporteros, comentaristas, caricaturistas, editorialistas, dueños de medios de comunicación, entre otros;
- IX. Establecer el sistema de supervisión y control permanente de la información que se difunde a través de la página de internet de la Fiscalía Electoral, así como de sus redes sociales, con el propósito de evitar su mal uso;
- X. Mantener actualizada en coordinación con la Dirección de Vinculación, la página de internet o portal web de la Fiscalía Electoral, así como verificar, planificar y desarrollar el contenido que se publicite en la misma; así como verificar de manera permanente la disponibilidad del portal de denuncia a través de medios digitales, para lo cual se apoyará del Agente del Ministerio Público Orientador;
- XI. Difundir a través de los medios de comunicación, las acciones, avances y resultados del combate en materia electoral con la finalidad de mantener informada a la sociedad;
- XII. Establecer, operar y mantener la necesaria vinculación con los medios de difusión y sus representantes, para enterarlos sobre las actividades sobresalientes realizadas por la Fiscalía Electoral dentro de sus atribuciones, y que incidan en los fines superiores de la Procuración de Justicia en la materia;
- XIII. Organizar, supervisar y asesorar durante la realización de conferencias de prensa, entrevistas o participaciones en programas televisivos o radiofónicos que lleve a cabo el Fiscal Electoral;

Página 32 de 36



- XIV. Disponer e instrumentar las acciones y actividades que el orden profesional de la comunicación social debe observar, en relación con la imagen institucional de la Fiscalía Electoral y los lineamientos establecidos por el Fiscal General; y,
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones Legales o Reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

CAPITULO XII DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26°.- Al frente de la Coordinación Administrativa habrá un Coordinador, quien estará adscrito al Fiscal Electoral, fungirá como enlace con la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Fiscal Electoral o la persona a quien este designe, el despacho de los asuntos relevantes de la Unidad a su cargo y responsabilidad;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a las normas y políticas en materia administrativa emitidas por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General o por cualquier otra Autoridad, Dependencia o Instituciones del Gobierno del Estado de Sonora que incidan para el logro y cometido de sus facultades y obligaciones;
- III. Gestionar los recursos financieros, materiales y humanos para la operación de la Fiscalía Electoral ante la Oficialía Mayor;
- IV. Formalizar los trámites administrativos ante la Oficialía Mayor, para la contratación del personal de la Fiscalía Electoral;
- V. Gestionar el pago de servicios, adquisiciones de bienes muebles, equipo, arrendamientos o cualquier otro tipo de contrato oneroso que requiera la Fiscalía Electoral;

Página 33 de 36



- VI. Administrar, ejercer, controlar y supervisar el manejo y control del fondo revolvente asignado por la Oficialía Mayor, así como realizar su registro y tramitar su reposición. Es responsabilidad de la Coordinación Administrativa establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del fondo revolvente;
- VII. Tramitar el registro de las altas, bajas, cambios, inasistencias, permisos, licencias por enfermedad, incapacidades y vacaciones del personal adscrito a la Fiscalía Electoral;
- VIII. Rendir un informe mensual de egresos al Fiscal Electoral, para que, por sí, o por conducto de la persona que este designe se verifique el cumplimiento de las Normas y Legislación en la materia;
- IX. Vigilar el adecuado suministro de los bienes de consumo a las diferentes áreas de la Fiscalía Electoral, así como supervisar su almacenamiento;
- X. Coordinar con los Titulares de las Unidades Administrativas y áreas de la Fiscalía Electoral los estudios tendientes a la simplificación y mejoramiento administrativo; analizar y evaluar las estructuras de organización y los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las áreas, así como proponer las modificaciones respectivas;
- XI. Proponer y administrar los sistemas y recursos tecnológicos asignados a la Fiscalía Electoral, para proporcionar el servicio de seguridad y apoyo técnico-informático a fin de coadyuvar con el personal para el desempeño de sus funciones;
- XII. Gestionar los servicios de comunicaciones, redes y sistemas informáticos, para mantener la calidad de la prestación de los mismos y facilitar las intercomunicaciones entre las Unidades Administrativas y demás áreas de la Fiscalía Electoral;
- XIII. Gestionar ante la Oficialía Mayor de la Fiscalía General las adquisiciones y contrataciones de servicios, así como el abastecimiento de recursos materiales y suministros de los servicios que requiera la Fiscalía Electoral;

Página 34 de 36



- XIV. Controlar y registrar las entradas y salidas de bienes muebles del almacén y de las instalaciones de la Fiscalía Electoral;
- XV. Atender las disposiciones administrativas de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General y las Direcciones Generales de la misma, comprendidas en el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica;
- XVI. Colaborar en materia de archivo y bodega de indicios con la Dirección Jurídica, ejerciendo las facultades previstas en los artículos 110 y 111 del Reglamento de la Ley Orgánica, debiendo coordinar su actuar con la Dirección General de Bodega de Indicios y el Encargado del Archivo General de la Fiscalía General; y,
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones Legales o Reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27°.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las Autoridades de la propia Fiscalía Electoral, conforme a lo previsto por las Leyes aplicables, sin perjuicio de que al servidor público que incurra en hechos ilícitos en el desempeño de su cargo, se le inicie algún procedimiento sea penal o administrativo.

ARTÍCULO 28°.- Las disposiciones del Reglamento de la Fiscalía Electoral deberán ser aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se deberán aplicar la Ley Estatal de Responsabilidades, según corresponda.

Página 35 de 36



CAPÍTULO XIV
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29°.- Para la elaboración de oficios, requerimientos, citatorios, acuerdos y demás actuaciones que se lleven a cabo, quedan a criterio del Fiscal Electoral, de los Titulares de las Unidades Administrativas, de los Agentes de Ministerio Público, de los Agentes Ministeriales de Investigación Criminal y de aquellos que participen en su elaboración, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la Ley y no se contrapongan a ella.

ARTÍCULO 31°.- Sin perjuicio a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, todo el Personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, deberá observar las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento, la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones Legales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su expedición; independientemente la fecha de su publicación, que deberá ser en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir expedición de este.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO"



FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

LIC. RODOLFO ARTURO MONTES DE OCA MENA.

Página 36 de 36